

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (023) DE 2021

"Por la cual se aclara el artículo tercero de la Resolución 366 del 28 de diciembre del 2020"

EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto 2364 de 2015 y Resolución No. 302 del 28 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura"* como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución No.302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que mediante oficio 20196100080781 la Agencia Nacional de Tierras – ANT, remite a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR la comunicación No.20186201529322 de la solicitud del señor Alejandro Giraldo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No.10.015.469, como heredero dentro de la sucesión del señor Luis Alfredo Giraldo Rivera, quien requirió la cancelación impuesta por el INCORA por concepto de "VALORIZACION", al predio denominado "LA PEPA HOY LOS PINOS II", ubicado en el municipio de ROLDANILLO, usuario del Distrito de Adecuación de Tierras del Gran Escala de Roldanillo, La Unión, Toro - RUT.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el artículo tercero de la Resolución 366 del 28 de diciembre del 2020"

Que en el artículo tercero de la resolución 366 del 28 de diciembre de 2020, indicó que el contenido de la resolución 366 se notificara al señor Luis Alfredo Giraldo Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.469, en su condición de peticionario, sin embargo, el nombre correcto al que se debía notificar es Alejandro Giraldo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No.10.015.469, como heredero dentro de la sucesión del señor Giraldo Rivera, quien requirió la cancelación impuesta por el INCORA.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir el error mencionado, como quiera que se trata de un error formal del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo tercero de la Resolución 366 del 28 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alejandro Giraldo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.469, en su condición de peticionario, al correo electrónico joharestre@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 366 del 28 de diciembre de 2018 no se modifican ni adicionan y conservan su integridad.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 1 6 FEB. 2021



EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Vicepresidente de Integración Productiva